Rawson, 27 de Septiembre de 2.011.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "H., H. A. c/ D. L. C. P. S.A. s/ Demanda Laboral (Indemnizaciones)" (Expte. Nº 175/10)**" (Expte. Nº 22.119-R-2010).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que vienen los actuados a conocimiento del Tribunal en virtud de la queja efectuada por la actora a fs. 69/74 vta., contra la Sentencia Interlocutoria N° 166/2010 dictada por la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (fs. 65/66 vta.) que declaró inadmisible la casación oportunamente interpuesta.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I. La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

///

------ Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia el recurso interpuesto.----------

------ II. Del cargo de fs. 766 vta., del Expte. Nº 175/10, surge que al interponerse el recurso de casación, se acompañó una (1) copia del mismo; así también lo consignó la Alzada en su resolución interlocutoria N° 166/2010. De fs. 793 del expediente principal, surge que la Sra. Secretaria de Cámara al devolver los autos al juzgado de origen no remitió las copias y, al requerirse la elevación del expediente, a fs. 81 de los presentes, informa que no se encuentran en dicho cuerpo.----------

------ En virtud de la reseña precedente y porque no corresponde entorpecer el derecho de defensa de la recurrente, por Secretaría, extráiganse fotocopias certificadas del recurso de casación de fs. 741/766 de los autos principales para correr el pertinente traslado.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

///

------ 1°) **DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto a fs. 741/766 vta., de los autos principales concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el (art. 296 del C.P.C.C.). Constituya las partes domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de ley (art. 294 C.P.C.C.).----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros del Tribunal por encontrarse ausente, en uso de licencia el Sr. Ministro Dr. José Luis Pasutti.----------
Fdo. Dres.: Fernando S. L. ROYER; Daniel L. CANEO.----------
Recibida en Secretaría el 28/09/2011.----------
Registrada bajo el N° 56/S.R.E/2011.----------
Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Scria.----------

///